

CONSTANCIA: el 10-11-2022, venció el término de tres (3) días que tenían los demandados para excusarse por no asistir a la audiencia inicial. Presentaron escrito y anexos. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, noviembre 11 del 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/ Decreta interrupción
Proceso: Verbal/Declaración de Pertenencia
Demandante: Francined Villalobos García
Demandada: Pastora García de Villalobos y otros
Radicación: 634014089002-2019-00223-00

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y revisado el escrito y los anexos aproximados por los señores Arnobis, Flor María, José Julied y José Verdiel Villalobos García, este Despacho, encuentra válida la excusa por ellos esgrimida, para no haberse hecho presentes en la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 4 de noviembre corriente año.

Con la excusa de los antes mencionados, fue allegado el registro civil de defunción del causante Huber Antonio Villalobos García, quien falleciera en la ciudad de Cali, Valle, el 4 de abril de 2022, quien había sido notificado por aviso, y no se encuentra representado por apoderado ni curador ad litem.

Por lo anterior, conforme lo ordenan los artículos 68, 159 y 160 del Código General del Proceso, se decreta la interrupción del proceso, para que, una vez notificadas por aviso las personas relacionadas en la última disposición citada, comparezcan al proceso dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, luego de lo cual se dispondrá la continuación de la audiencia inicial.

Notifíquese.

PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
15 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85848b054f6ee6c86dac46cd73bf6c34e2a920e1d4edf711a16ad195839c8434**

Documento generado en 11/11/2022 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>